

Resolución de Gerencia General

N° : 118-2022-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 02 de junio del 2022

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 04.MAY.2022, el Informe N° 384-2022-GRM/PERPG-GG/OADM-EP, el Memorándum N° 329-2022-GRM/PERPG-GG/OADM, el Memorándum N° 408-2022-GRM/PERPG-GG/GEINFRA, el Memorándum N° 375-2022-GRM/PERPG-GG/OADM, Informe N° 102-2022-GRM-PERPG-OAJ/AAC, Informe N° 247-2022-GRM/PERPG-GG/OAJ, Memorándum N° 315-2022-GRM/PERPG-GG, Informe N° 106-2022-GRM-PERPG-OAJ/AAC, Informe N° 264-2022-GRM/PERPG-GG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

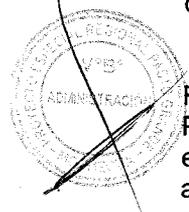
Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, y mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM ; y con Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005-GRM de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y conforme a lo precisado en el Artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, aprobado con Resolución Presidencial N° 002-2011-P/CD-PERPG/GR.MOQ, establece en su Título I, Capítulo VIII “De los Permisos y Licencias”, regula en el artículo 51° que la licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día; asimismo, en el artículo 52° establece el otorgamiento de licencias y permisos, sin goce de remuneraciones siendo uno de los casos por motivos particulares o personales, por estudios y/o capacitación no autorizada. Del mismo modo, el artículo 58 de la norma acotada establece que las licencias y permisos particulares se otorgan para que el trabajador atienden asuntos que no constituyen un derecho absoluto del trabajador, donde prima el interés público sobre el particular, son deducibles de su remuneración, estando a lo establecido en el artículo 70° concordante con el artículo 74, toda licencia se otorgara mediante Resolución Gerencial General correspondiente hasta por 10 días;

Que, el artículo 11° en concordancia con el artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, entre otros; establece que la licencia sin goce de remuneraciones suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes; estableciendo como una de las causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04.MAY.2022, Reynaldo Jiménez Alvarado, solicita se le conceda la ampliación de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos personales, por el período de (02) dos meses, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 037-2022-GG-PERPG/GR.MOQ, amparándose en los Artículos 51°, 52° y 58° del Reglamento Interno del Trabajo del PERPG;

Que, mediante Informe N° 384-2022-GRM/PERPG-GG/OADM-EP, de fecha 06.MAY.2022, el Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto, Encargado como Especialista en Personal, luego del análisis, concluye que el otorgamiento de la Licencia sin Goce de Remuneración, a favor del servidor Reynaldo Jiménez Alvarado, previa autorización del Jefe



Resolución de Gerencia General

N° : 118-2022-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 02 de junio del 2022

Inmediato, deviene en PROCEDENTE, por el periodo de 02 meses a partir del 15 de mayo del 2022 hasta el 14 de julio del 2022, ya que implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor, por el plazo que dure la Licencia Sin Goce de Haber a concederse; en tanto que, por el período de duración de la misma, cesará temporalmente la obligación de prestar sus servicios al PERPG, y a su vez, cesará para la entidad en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho trabajador, sin que desaparezca su vínculo laboral, y solicita se derive la presente al Jefe Inmediato a fin de que emita su pronunciamiento respecto a la solicitud, posteriormente se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo y Gerencia General para su revisión y firma correspondiente;



Que, mediante Memorándum N° 329-2022-GRM/PERPG-GG/OADM, de fecha 09.MAY.2022, el Mgr. CPC Alberto Juan Jarro Mamani, Jefe de la Oficina de Administración, en atención a los antecedentes solicita a GEINFRA, a fin de que pueda pronunciarse respecto a la Licencia sin Goce de Haber a favor del servidor Reynaldo Jiménez Alvarado, por el periodo de 02 meses a partir del 15 de mayo del 2022 hasta el 14 de julio del 2022;



Que, mediante Memorándum N° 408-2022-GRM/PERPG-GG/GEINFRA, de fecha 13.MAY.2022, el Ing. Antonio Julián Salinas Pauro, Gerente de Infraestructura, en calidad de Jefe Inmediato del servidor solicitante de Licencia Sin Goce de Haber, emite la autorización a petición de Reynaldo Jiménez Alvarado;



Que, mediante Memorándum N° 375-2022-GRM/PERPG-GG/OADM, de fecha 18.MAY.2022, el Mgr. CPC Alberto Juan Jarro Mamani, Jefe de la Oficina de Administración, en atención al informe de personal procedente previa autorización del Jefe Inmediato y la Autorización de GEINFRA, en calidad de Jefe Inmediato, remite el presente expediente y sus antecedentes para la emisión del acto resolutivo correspondiente al otorgamiento de Licencia Sin Goce de Remuneración a favor de Reynaldo Jiménez Alvarado;



Que, con Informe N° 102-2022-GRM-PERPG-OAJ/AAC, de fecha 23.MAY.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el otorgamiento con eficacia anticipada Licencia sin Goce de Haber a favor del servidor Reynaldo Jiménez Alvarado, a partir del 15 de mayo del 2022 hasta el 14 de julio del 2022, por un periodo de dos (02) meses, debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia;



Que, mediante Memorándum N° 315-2022-GRM/PERPG-GG, de fecha 30.MAY.2022, Gerencia General, visto la opinión legal, dispone sírvase proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber, a favor del servidor Reynaldo Jiménez Alvarado, por un periodo de dos (02) meses del 15 de mayo del 2022 hasta el 14 de julio del 2022, conforme a la documentación adjunta;

Que, mediante el Informe N° 264-2022-GRM/PERPG-GG/OAJ, de fecha 02 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Fredy Machaca Chipana, cumple con dar conformidad correspondiente al Informe N° 102-2022-GRM-PERPG-OAJ/AAC, ratificándose del mismo en todos sus extremos, y elevando dicha documentación ante la Gerencia General del PERPG;

Y teniendo el Informe Técnico de Personal donde indica que la solicitud del servidor mencionado, deviene en procedente previa autorización del Jefe Inmediato, y contando con la autorización del Jefe Inmediato y la opinión legal favorable para el otorgamiento con eficacia anticipada de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 15 de mayo del 2022 hasta el 14 de julio del 2022, por el plazo de (02) dos meses, a favor del servidor Reynaldo Jiménez Alvarado, debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato de trabajo, por el periodo de duración de la licencia. Por lo tanto, corresponde emitir el Acto Resolutivo;

Resolución de Gerencia General

N° : 118-2022-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 02 de junio del 2022

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 09° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF), de fecha 27/05/2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con Eficacia Anticipada a partir del 15 de mayo del 2022 hasta el 14 de julio del 2022, Licencia sin Goce de Remuneración por motivos particulares al servidor **Reynaldo Jiménez Alvarado**, personal de la Gerencia de Infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, así como al servidor solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL